



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2022- MDSM/HRI/A

San Marcos, 04 de Noviembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 823-2022/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 471-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 089-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-VSKW, del Administrador de Contrato de Obras, INFORME N° 1908-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, INFORME N° 4188-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por veintinueve (21) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR MARAYOC encargado del servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERÍO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante INFORME N° 471-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: ... con fecha 08 de marzo del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SAN MARCOS integrados por (EMPRESA J & F E.I.R.L., y DADEMA CONSTRUCTORA S.A.C), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDSM/CS-1, derivado de la Licitación Pública N° 016-2021-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERÍO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el monto de S/. 1'953,730.55 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Treinta con 55/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 471-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 13 de abril del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SUPERVISOR MARAYOC integrados por los (señores AMEZ ROJAS RICAR LIONEL y COLONIA LLIUYA RAUL JULIO), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 035-2022-MDSM/CS-1, contratación del servicio de consultoría de Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERÍO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por el monto de S/. 94,400.00 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 471-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante, CARTA N° 072-2022/E.T. MARAYOC/C.S.M, de fecha 11 de octubre del 2022, el CONSORCIO SUPERVISOR MARAYOC encargado del servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERÍO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, presenta a la Entidad la Carta N° 56-2022/AWMC/SAN MARCOS/J.SUPERVISION, donde el supervisor remite el informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obra, donde menciona que a opinión de la supervisión dicha solicitud debe ser atendida a fin de otorgar un periodo de 21 días calendarios;

Que, mediante INFORME ACOP N° 089-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-VSKW, de fecha 24 de octubre del 2022, el Ing. Veramendi Santos Keny Wuagner Administrador de Contrato de Obras, señala que: ANÁLISIS TÉCNICO: 4.1.- De los antecedentes se desprende que se tuvo una suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERIO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” vigente desde el 18 de agosto del 2022. 4.2.- Con fecha 28 de septiembre del 2022 se reinicia el plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERIO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”.4.3.- Con fecha 11 de octubre del 2022 mediante CARTA N° 72-2022/E.T. MARAYOC/C.S.M, el consorcio supervisor juntamente con el jefe de supervisión el Ing. Arturo Wenceslao Minaya Castromonte aprueban la ampliación de plazo solicitado por el contratista.4.4.- Revisando el acervo documentario de parte del contratista se evidencia lo siguiente: Invocando el Artículo 198.1: El Ing., residente no cumple con anotar el inicio y final que a su criterio ameriten una ampliación de plazo las metas que sean por necesidad a la materia. Revisando su programación la meta “1.6 CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN” se desprende lo siguiente: en primera instancia fue motivo de consulta al proyectista como CONSULTA N° 03, ingresado con fecha 02.06.2022 y esta fue absuelta y acogida por la ENTIDAD notificado con fecha 27 de septiembre del 2022 mediante CARTA MULTIPLE N° 1154-2022/MDSM/GDUR-SGEIP/CAAS, donde se detalla en específico que los puntos de inicio a fin serán entre las progresivas de 0+288.20 hasta 0+313.20 donde se ubicaran los 25 metros lineales de muro de contención. A su vez se indica que esto fue motivo de la suspensión de ejecución de plazo N° 01, por la falta de respuesta del proyectista. En segunda instancia se le otorgo la suspensión del plazo de ejecución



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Nº 01 a las partes por temas de consulta en trámite y sin haber tenido la respuesta oportuna. En tercera instancia se verifica que la meta “1.6 CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN” no es parte de la RUTA CRÍTICA;

Que, mediante, INFORME Nº 1908-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 26 de octubre del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala que: En concordancia con los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendarios. Además, concluye que: ..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo, dicho incumplimiento fue ratificado por la Supervisión de Obra; sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendarios;

Que, mediante, INFORME Nº 1908-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 26 de octubre del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, determina declarar IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO Nº 01 por veintiún (21) días calendario solicitado por el CONSORCIO SAN MARCOS, contratista ejecutor de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERÍO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, con INFORME Nº 4188-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 02 de noviembre del 2022, el Ing. Norman Aniano Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, “solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo Nº 01 de obra-CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERÍO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, mediante INFORME Nº 471-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 01, por veintiún (21) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR MARAYOC encargado del servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERÍO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME Nº 1908-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO SAN MARCOS y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MARAYOC sobre la improcedencia de ampliación de plazo Nº 01, siendo de igual criterio el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad mediante INFORME Nº 823-2022/GM/MDSM;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes precedentemente señalados a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y contando con el Visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 01, por veintiún (21) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR MARAYOC encargado del servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE LA CARRETERA PUJUN HASTA EL SECTOR DE MARAYOC EN EL CASERÍO DE PUJUN PAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por haber incumplido lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME Nº 1908-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR la presente Resolución al ejecutor de obra CONSORCIO SAN MARCOS y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MARAYOC.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que no realizaron los trámites administrativos correspondientes dentro del plazo legal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCAS

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

